



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. REINTEGRA S.A.S.,
DEMANDADO: LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ,
ADICACIÓN: 2023-.00083.

BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P., podrán demandarse obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor. Y de acuerdo al artículo 430 del mismo código, el juez, presentado el documento que preste mérito ejecutivo, debe librar mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

El acreedor, junto con el deudor y la prestación que se debe, son los tres elementos que conforman la obligación.- En este entendido, el título ejecutivo que recoge la obligación se expide en favor de un acreedor. Siendo así las cosas, sólo se podrá librar mandamiento de pago a favor del acreedor, pues es el real beneficiario del crédito que se pretende en cobro compulsivo.

Lo anterior quiere decir que la persona legitimada para adelantar proceso de ejecución para el recaudo de una obligación lo es el acreedor.

En o que hace al Pagaré 304564-58, la demandante Angelina Vergara Palma, no es el último tenedero del título de acuerdo a la ley de circulación de los títulos valores transferibles por endoso como el pagaré que se ejecuta.- La transferencia de los títulos a la orden por endoso, implican la firma del endosante, y la colocación del nombre del endosatario.

Como quiera que de acuerdo al artículo 661 del Código de Comercio, para que el tenedor del título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida. Y en este caso no hay endoso alguno en favor de la sociedad demandante REINTEGRA SA.S, pus figura como último tenedor del título del pagaré presentado a cobro, según la cadena de endosos el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, persona jurídica totalmente diferente a la demandante, según los nombres de las mismas.

.Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- No librar mandamiento de pago contra LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ
- 2- Devolver la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose, mediante su inserción en el TYBA al tratarse de documento electrónico.-
- 3- Tener a doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57c8f272f633d67aed06266951070c18287ddfaa1e1c8fe778c659cee40caf**

Documento generado en 11/05/2023 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>